



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla

**EDICTO EMPLAZATORIO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN  
ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**E M P L A Z A:**

**PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL NARIA MAERINEZ  
DE NORIEGA**

PROCESO: TUTELA  
RADICADO: 08001-31-53-011-2024-00042-00  
ACCIONANTE: MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ  
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y otros

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, SE EMPLAZA a los señores PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL NARIA MAERINEZ DE NORIEGA, quienes tienen interés en el trámite tutelar, con el fin de que, dentro del término de un (1) día, rindan informe sobre lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte accionante en la demanda de tutela.

En consecuencia, se ordena la publicación del presente edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Vencido dichos términos, se les designará CURADOR AD-LITEM, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Dado en Barranquilla el día (20) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Ellamar Sandoval Diaz  
Secretaria  
Juzgado De Circuito

Civil 011

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1dd2b51949832d3e05be5e4456465369af9628e651e74909d47f0c7fe33d1d**

Documento generado en 20/02/2024 09:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 2024 - 00042-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de ayer, 12 de febrero de 2024, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2024-00042-00, del L.R. No. 40 del 2024.-

Barranquilla, 13 de febrero de 2024.

La secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Trece (13) de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro. (2024).

El señor MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 8.665.889, actuando en nombre propio, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales de Petición, el Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia e igualdad, que presuntamente le ha sido vulnerado por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA, o quien haga sus veces.- y contra el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA), representado por la Dra. MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ, o quien haga sus veces.- En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE:

**1.- Por encontrarse ajustadas** a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

**2.- Oficiese** a los Accionados; JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, y JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA), representados por las Dras. EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA, y MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ, o quienes hagan sus veces, respectivamente, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, informen a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción. De igual manera, y siendo el evento, en igual término al de los descargos, remitan a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del Proceso Ejecutivo radicado 08-001-40-03-021-2008-00376-00, promovido por el señor PEDRO PRADA TORRES, Cesionaria; ANA FONTALVO MUÑOZ, contra LA SEÑORA ISABEL MARIA MARTINEZ DE NORIEGA, con el fin de llevar a cabo la práctica de inspección ocular sobre el mismo a efecto de corroborar las afirmaciones expuestas por el accionante en la demanda de tutela.- Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

**3.- Vincúlese** a esta actuación a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a los señores PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL MARIA MARTINEZ DE NORIEGA, a fin que dentro del mismo termino concedido al accionado, informen a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela.

**4.- Por desconocerse el lugar** de habitación y trabajo de los señores PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL MARIA MAERINEZ DE NORIEGA,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

se dispone su emplazamiento a través de la página web de la Rama Judicial, con la advertencia que de no comparecer al proceso se les designará Curador Ad. Litem para que los represente en el trámite tutelar.

**5.- Niéguese** la solicitud de Medida Provisional invocada por el accionante, relacionada con que se ordene al accionado le comparta el expediente del proceso Ejecutivo radicado 08-001-40-03-021-2008-00376-00, por cuanto dicha solicitud constituye el fondo de las pretensiones de la demanda de tutela. (Art. 7º. Decreto 2591 de 1991.-

**6.- Notifíquese** la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito posible.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

e/ f.n.a.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25c06560c5c94e64d3805bd2fc89ea805eb0bf7bade2c4a1e100e1beb6c4f8**

Documento generado en 13/02/2024 08:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-  
REPARTO  
E.S.D.**

**REF: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO  
PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES  
ACCIONANTE: MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ  
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA Y JUZGADO  
21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ**, varón mayor de edad, residente en Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía **No 8.665.889**, en calidad accionante, siendo que la entidad accionada en su disponer vulnera los derechos de petición, igualdad, debido proceso, reclamación, derecho a la defensa, acceso a la justicia y cualquier otro que con el mismo sentido pueda configurarse frente a los señalamiento del caso, por lo que la situación amerita el amparo constitucional frente a la trasgresión indicada, la cual pruebo con la inclusión en este escrito de un acápite factico, acervos probatorios y jurídicos teniendo en cuenta el siguiente diagramado así:

#### **PRETENSIONES**

Estimo que como medida definitiva se conmine al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** a que permita el acceso al proceso expediente virtual y/o físico sin justificación y que se decrete la nulidad del auto que ordeno el edicto de remate del bien inmueble con matricula No 040-163047, ubicado en la Carrera 5B No 50 A - 117 Barrio Santuario de esta ciudad , que puedan aludir frente al requerimiento de este ciudadano o de los que puedan tener interés, por cuanto en dos (02) ocasiones me he acercado a la ventanilla a indagar sobre la publicación de edicto, publicada el 28 de Enero de 2024 y el art. 450 del C.G.P., establece un término

perentorio de diez (10) para dicha publicación, y no ha sido posible la visualización del mismo, de igual forma me acerque al Juzgado 21 civil Municipal de Barranquilla, encontrado que en dichos anaqueles o archivo no hay pieza procesal del proceso del radicado **No 08-001-4-03-021-2008-00376-00**, observando que no se están cumplido con el deber constitución de exhibirme el proceso y más aún que es ilegal esta publicación

<Que se notifique el auto admisorio de la tutela a la parte accionada

<Que se ordene la cesación de las violaciones y el restablecimiento de los derechos vulnerados.

>Y las demás que el señor Juez considere

### **HECHOS Y VIOLACIONES**

1. Una vez enterado a través de la prensa la Libertad de fecha 28 de Enero de 2024, donde noticiaban en el remate del bien inmueble de matrícula No 040-163047 de la Cra 5 B No 50 A -117, Barrio Santuario de esa ciudad, me traslade al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA**, a efecto de conocer en detalles, la diligencia pertinente a dicha publicación.
2. La respuesta dada por el funcionario de la ventanilla indicada del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA**, era que proceso se encontraba en secretaria y no estaba para la atención del público, no obstante este estaba noticiado por presa de la existencia de un remate, por tanto al ser publico cualquier ciudadano por interés podría tener acceso al expediente y no esta evasiva por parte del empleados del Juzgado en comento.
3. El último intento por visualizar el expediente fue fallido bajo la injusta razón de que se encuentra en el despacho del secretario algo que no puede ser por cuanto el proceso en

esta etapa no tiene reserva por encontrarse en ejecución llevándome a colegir que si no permite verlo o revisarlo es porque no ha sido notificado siendo otro motivo del exabrupto de que un proceso pueda caminar y llegar a una etapa de posterior sentencia sin la notificación previa, puesto que la negación de esta etapa impide el derecho de defensa, más cuando la señora demandada en dicho proceso ISABEL MARTINEZ DE NORIEGA (Q.E.P.D) mi madre y heredero a su vez de ella, no le fue posible enterarse de la problemática existente en dicho proceso y aun no haber notificado de la existencia de dicho proceso para hacerme parte como heredero y con legítimo interés en el asunto, por cuanto considero señor Juez de tutela que mis derechos en estos momentos están siendo pisoteado por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA.**

4. En fin el proceso se maneja con un hermetismo casi que de las arcas del Banco de la Republica, como sin tuviera algún blindaje frente a posibles visita y detestación de las irregularidades por eso se hace más dudosa, de modo que está comprometida la administración de justicia que en entre dicho frente a una posición absurda pues institucionalmente el despacho debe permitir el acceso al expediente tanto en lo físico como virtual
5. De esta manera considero que se han vulnerado los derechos señalados en el listado del supra-escrito

### **PRUEBAS**

Tengo a bien presentar estas:

- 1-Copia de la publicación en la prensa la Libertad de fecha 28-01-2024
- 2-Copia de Registro de defunción de la señora ISABEL MARTINEZ DE NORIEGA (Q.E.P.D).

3-Copia del Certificado de tradición y Libertad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 86, Arts. 23, 13, 29, 229 C.P. s.s. Decreto 2591/1991, Decreto 306/1992, Decreto 1382/2000 art. 57 del C.G.P., y demás normas vigentes concordantes aplicables.

### **JURATORIA**

Bajo la gravedad de juramento declaro no haber presentado tutela por los mismos hechos y violaciones aquí relatados.

### **ANEXOS**

Los de ley y los indicados en pruebas y el escrito de medida provisional.

### **NOTIFICACIONES**

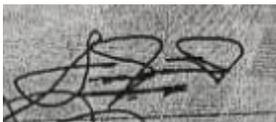
Hágase así:

Al suscrito en la Carrera 5 B No 50 A-117 BARRIO SANTUARIO

Email: [carlosperez524@gmail.com](mailto:carlosperez524@gmail.com)

Al accionado Email:  
ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



**MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ,**  
C.C. No 8.665.889

Señores

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-REPARTO  
E.S.D.**

**REF: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA  
EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES**

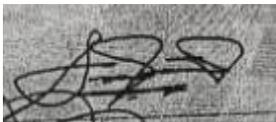
**ACCIONANTE: MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ**

**ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA.**

**MEDIDA PROVISIONAL ARTS 7 Y SS DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ**, varón mayor de edad, residente en Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía **No 8.665.889**, en calidad accionante permita el acceso al proceso expediente virtual y/o físico sin justificación y que se decrete la nulidad del auto que ordeno el edicto de remate del bien inmueble con matricula No 040-163047, ubicado en la Carrera 5B No 50 A -117 Barrio Santuario de esta ciudad , que puedan aludir frente al requerimiento de este ciudadano o de los que puedan tener interés, por cuanto en dos (02) ocasiones me he acercado a la ventanilla a indagar sobre la publicación de edicto, publicada el 28 de Enero de 2024 y el art. 450 del C.G.P., establece un término perentorio de diez (10) para dicha publicación, y no ha sido posible la visualización del mismo, de igual forma me acerque al Juzgado 21 civil Municipal de Barranquilla, encontrado que en dichos anaqueles o archivo no hay pieza procesal del proceso del radicado **No 08-001-4-03-021-2008-00376-00**, observando que no se están cumplido con el deber constitución de exhibirme el proceso y más aún que es ilegal esta publicación , por lo que solicito al señor Juez que se decrete la nulidad del auto ordenatorio de esta publicación por no estar acorde por lo normado en el código general del proceso

Atentamente,



**MIGUEL SEGUNDO NORIEGA MARTINEZ,**  
**C.C. No 8.665.889**



5.736



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**  
**AVISO DE REMATE No. 006ENE025**  
 EL JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA ha señalado el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 A.M., con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, Folio de Matrícula No. 040-163047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Carrera 5B 50a-117 Barrio Santuario de Barranquilla, dentro del presente proceso en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, de propiedad del demandado ISABEL MARTINEZ DE NORIEGA con cedula de ciudadanía No. 22.286.600.

Avaluados en la suma de \$170.283.000ML, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, que será la base de la licitación, previa consignación del 40% de conformidad con el Art. 451 C.G.P.  
 Del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 08-001-4-03-021-2008-00376-00 promovido por PEDRO PRADA TORRES identificado (a) con C.C. / NIT 91.176.602 contra ISABEL MARTINEZ DE NORIEGA identificado(a) con NIT/C.C. No. 22.286.600, seguido en el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Como secuestre designado aparece el señor DUBAN GIRALDO JARAMILLO, auxiliar de justicia quien reside en la calle 90 No. 16AS-91 de Barranquilla.

El porcentaje que debe consignarse para hacer postura, será del 40% del avalúo respectivo.  
 La licitación comenzará a las 9:30 AM, en la cual el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 de C.G.P. cuando fuere necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez abrirá los sobres y leerá en alta voz, las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P.; siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que será base de la licitación, previa consignación del porcentaje legal de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. La subasta se realizará de forma PRESENCIAL, para lo cual se RECEPCIONARÁ DE FORMA FÍSICA las ofertas en sobres sellados de los interesados, el mismo día de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores al remate de acuerdo a lo dispuesto

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
 Juzgado Noveno De Familia Oral del Circuito  
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**  
**AVISO**

De conformidad con la Ley 1996 de 2019, literal e, numeral quinto del artículo 56, se advierte, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, conocido por este Despacho bajo radicado 080013110009-2014-00465-00, se designa a los señores EDGAR MANUEL y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ RENDÓN, identificados con cédula de ciudadanía N° 91.287.467 y 72.153.488, respectivamente, en calidad de APOYO de su hermano JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.184.652.

La publicación se hará en un medio de amplia circulación nacional o local, como el Heraldo o la Libertad en edición dominical. El interesado allegará al proceso copia formal de la página respectiva donde se hubiere publicado el presente aviso.

Se expide el presente EDICTO al día cuatro (4) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CARMEN MÁRQUEZ VARELO**  
 Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**

**AVISO DE REMATE No. 006ENE026**

EL JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA ha señalado el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 A.M., con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, Folio de Matrícula No. 040-312489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la calle 23 #22-73 de Barranquilla, dentro del presente proceso en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, de propiedad del demandado WILLIAM ENRIQUE PANTOJA HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 7.455.010.

Avaluados en la suma de \$ 130.197.000 ML, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, que será la base de la licitación, previa consignación del 40% de conformidad con el Art. 451 C.G.P. Del proceso EJECUTIVO con radicación 08-001-40-53-017-2017-00521-00 promovido por ROSA MARIA TORRES GARCIA, identificado (a) con C.C./NIT No. 32.764.479 contra WILLIAM ENRIQUE PANTOJA HERNANDEZ identificado (a) con NIT/C.C. No. 7.455.010, seguido en el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Como secuestre designado aparece ALBERTO AGUAD SARMIENTO, auxiliar de justicia quien reside en la CRA 40 # 40-07 BARRANQUILLA - CECULAR. 3135032801.

Vertical text and graphics on the right margin, including a grid with numbers 1, 3, 2, 9 and various stamps and markings.

**CABEZAS A LOS**